

RAD 2020-0309

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que los apoderados judiciales de las partes solicitaron la suspensión del proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 1171-I

En atención a la constancia secretarial que antecede, conforme a los memoriales obrantes en los archivos 055 y 056 del expediente digital, se evidencia que los apoderados judiciales de las partes solicitaron de manera conjunta la suspensión del proceso hasta el 20 de noviembre de 2023.

Al respecto, el artículo 161 del CGP aplicable por analogía a los juicios laborales conforme a las previsiones del artículo 145 del CPTSS prevé:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa” (...)

Por lo anterior, al encontrarse que la solicitud cumple con las previsiones establecidas en el artículo 2 de la norma ibidem, se acepta la solicitud de suspensión del proceso en los términos solicitados.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2.023.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05a55aec177a7327fe7eeeb98a568b6f012dc8a16881c95f7820035c92c1c2**

Documento generado en 15/11/2023 09:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>